

COOPERATIVA DE PROFESIONALES SANITAS

CPS

ACUERDO DE 9 DE MAYO DE 2006

REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL DE PREVISIÓN, ASISTENCIA Y SOLIDARIDAD

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Profesionales Sanitas "CPS", en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que el estatuto de la cooperativa en su artículo 4°, establece como uno de los objetivos generales de la misma el "Prestar servicios de previsión, asistencia y solidaridad...".

Que el artículo 44° del estatuto establece que la cooperativa "podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla al Consejo de Administración."

Que la Asamblea General Ordinaria de marzo 16 de 2006 dispuso la creación del Fondo de previsión asistencia y solidaridad como fondo de carácter mutual para que atienda las actividades indicadas en la presente reglamentación.

Que, en cumplimiento del mandato de la Asamblea General y con el propósito de facilitar su funcionamiento y promover su adecuada utilización, se procede a reglamentar el Fondo de Previsión, Asistencia y Solidaridad, de conformidad con las directrices dadas por el máximo órgano de administración de la cooperativa.

ACUERDA

CAPITULO I

DEFINICIÓN, FINALIDADES Y RECURSOS

ARTICULO 1. DEFINICIÓN: El Fondo de Previsión, Asistencia y Solidaridad es el conjunto de recursos económicos con destinación específica, producto de contribuciones efectuadas por los asociados de CPS y demás ingresos determinados en el presente reglamento, creado por la asamblea general con el objeto de desarrollar con sus recursos actividades solidarias de previsión y asistencia contribuyendo así al bienestar de los asociados y sus beneficiarios a través del otorgamiento de auxilios económicos en situaciones especiales de previsión y calamidad.

PARÁGRAFO. Entiéndase como previsión el medio por el cual el grupo de asociados se prepara para enfrentar económicamente la ocurrencia de riesgos propios a través del esfuerzo mutuo como expresión de solidaridad. Entiéndase como asistencia el conjunto de actos tendientes a auxiliar a los asociados en especiales situaciones de calamidad producidas por hechos fortuitos o fuerza mayor y que, por ende, no fueron objeto de previsión, tales como incendios, terremotos, etc.

ARTICULO 2. FINALIDADES DEL FONDO: El fondo mutual tendrá como finalidad específica prestar ayuda económica a los asociados de la Cooperativa de Profesionales Sanitas, en los casos objeto de previsión y calamidad conforme establece este reglamento.

ARTICULO 3. RECURSOS DE INTEGRACIÓN: El Fondo se integrará e incrementará con recursos provenientes de las siguientes fuentes:

1. Las contribuciones obligatorias que realicen los asociados en los términos del presente reglamento.
2. La parte de excedentes que destine la asamblea general.
3. La rentabilidad producida en las inversiones realizadas con los recursos del mismo fondo.
4. Los rendimientos financieros del mismo fondo.
5. Las donaciones, con destino a este fondo, otorgadas por asociados o terceros.

ARTICULO 4. CONTRIBUCIONES: Para mantener e incrementar el fondo mutual los asociados contribuirán en forma permanente con una suma equivalente al tres (3) por ciento de su aporte ordinario mensual. Los asociados menores de edad contribuirán con una suma equivalente al uno por (1) por ciento de su aporte ordinario mensual.

La contribución será exigible mensualmente y no es retornable.

CAPITULO II HECHOS GENERADORES DE AUXILIOS Y CONDICIONES DE PROCEDENCIA

ARTICULO 5. HECHOS GENERADORES DEL AUXILIO Y PRESTACIONES MUTUALES: (Modificado Consejo de Administración. Acta No. 129 de 2015). Generarán derecho a recibir, con cargo al fondo mutual, el auxilio respectivo los hechos cualificados que se indican enseguida

1. En caso de muerte de un asociado, el fondo mutual entregará un auxilio económico por previsión, en el monto que corresponda dependiendo de la antigüedad de la asociación a la cooperativa y del monto del aporte ordinario del fallecido, conforme la siguiente tabla, expresada en salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Monto Aporte en pesos	Tiempo de asociación en años	Total Auxilio en SMMLV
hasta \$600.000	de 1 a 3	4.5
	+3	5
de \$600.001 a \$1.200.000	de 1 a 3	6.5
	+3	7
de \$1.200.001 a \$1.800.000	de 1 a 3	8.5
	+3	9
de \$1.800.001 a \$2.400.000	de 1 a 3	10.5
	+3	11
de \$2.400.001 a \$3.000.000	de 1 a 3	12.5
	+3	13
más de \$3.000.001	de 1 a 3	14.5
	+3	15

2. En caso de muerte de un asociado menor de edad vinculado a Huellitas CPS, el fondo mutual entregará un auxilio económico por previsión en el monto que corresponda dependiendo de la antigüedad de la asociación a la cooperativa y del monto del aporte ordinario del fallecido, conforme la siguiente tabla, expresada en salarios mínimos mensuales vigentes.

Monto Aporte en pesos	Tiempo de asociación en años	Total Auxilio en SMMLV
Hasta \$300.000	de 1 a 3	1.4
	+3	1.8
de \$300.001 a \$600.000	de 1 a 3	2.4
	+3	2.8
de \$600.001 a \$900.000	de 1 a 3	3.4
	+3	3.8
de \$900.001 a \$1.200.000	de 1 a 3	4.4
	+3	4.8
de \$1.200.001 a \$1.500.000	de 1 a 3	5.4
	+3	5.8
más de \$1.500.001	de 1 a 3	6.4
	+3	6.8

PARÁGRAFO 1. Cuando al momento del fallecimiento de un asociado existan deudas a su cargo y a favor de la cooperativa, el monto del auxilio se destinará a pagar dichas obligaciones. El excedente, si resulta, se entregará a los herederos o beneficiarios según establezca el reglamento.

PARÁGRAFO 2. Las prestaciones que se establecen en el presente reglamento se reconocerán por los hechos que se sucedan a partir del primer año de vigencia del fondo contado desde el inicio del cobro de la contribución de que trata el artículo 4 del presente reglamento.

PARAGRAFO 3. No habrá derecho al auxilio mutual cuando el hecho generador se presente antes del primer año de de asociación.

PARAGRAFO 4. De cada auxilio mutual reconocido se descontará y retornará al fondo mutual una suma equivalente al diez por ciento (10%), destinada a alimentar dicho fondo en desarrollo del valor de solidaridad.

ARTICULO 6. CONDICIÓN DE PROCEDENCIA DE LOS AUXILIOS: Para que el fondo mutual reconozca el auxilio económico y pague las obligaciones económicas del asociado fallecido, éste debió, al momento de la muerte, haber estado al corriente en el pago de sus contribuciones y demás obligaciones económicas para con la cooperativa y, en consecuencia, perderá el derecho a los beneficios establecidos si tuviere una mora superior a los treinta (30) días por los citados conceptos, salvo que la mora en el pago de sus obligaciones sea por causa imputable a la entidad responsable del pago del salario o a la disminución salarial por eventos de incapacidad, casos en los cuales el asociado tendrá una protección indefinida.

ARTICULO 7. DESTINACIÓN DE RECURSOS: Los recursos del fondo mutual sólo podrán destinarse para el cubrimiento de los auxilios económicos en la cuantía y forma que este reglamento establece, sin perjuicio de efectuarse, con los recursos del mismo, las inversiones transitorias conforme se establece en este reglamento.

CAPITULO III

AUXILIO ECONÓMICO, BENEFICIARIOS Y RECONOCIMIENTO

ARTICULO 8. OBJETO DE LOS AUXILIOS: Los auxilios económicos que otorga el fondo mutual, cuando se presenten las circunstancias indicadas en este reglamento como hechos generadores, tendrá por objeto hacer efectivo el concepto de ayuda mutua a favor del asociado afectado, su grupo familiar o beneficiarios.

ARTICULO 9. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS: Los asociados designarán libremente y por escrito, en los formularios especiales que para tal efecto suministre CPS, a los beneficiarios del auxilio mutual y demás derechos económicos que corresponda y, en ellos, podrán indicar el porcentaje de participación para cada uno de ellos y los sustitutos en caso de faltar todos los designados como principales.

El formulario deberá ser firmado por el asociado y reposará en los archivos de CPS. La designación de beneficiarios podrá ser revocada o modificada por el asociado mediante la suscripción de un nuevo formulario, con el cual se entenderá modificado el anterior.

ARTICULO 10. PROCEDIMIENTO A FALTA DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS: Si el asociado fallecido, no hubiere hecho designación de los beneficiarios del auxilio económico o su remanente, este se entregará a las personas y en las proporciones que indican las normas de la sucesión carente de testamento.

En todo caso a falta de cónyuge, compañero(a) permanente e hijos el remanente del auxilio se pagará a quienes ostenten el grado de parentesco por consanguinidad que le otorgue mejor derecho.

PARAGRAFO 1.- Para los efectos del presente artículo, también se entiende que falta el cónyuge y por lo tanto no se le entregará el auxilio económico, o su remanente, en los siguientes casos.

- a) Muerte real o presunta del cónyuge b)
Nulidad del matrimonio
- c) Divorcio del matrimonio civil o cesación de efectos civiles del matrimonio católico.
- d) Separación legal de cuerpos
- e) Separación de cuerpos de hecho por más de cinco años.

PARAGRAFO 2.- Adicionado. Reunión Consejo de Administración Noviembre de 2013. Se entiende, para los efectos de éste reglamento, como compañero(a) permanente la última persona que haya hecho vida marital con el asociado, por lo menos, durante los dos (2) años inmediatamente anteriores a la fecha de deceso.

ARTICULO 11. ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO: El auxilio económico o su remanente, por regla general, será entregado directamente a la(s) persona(s) que éste haya designado como beneficiaria(s) de sus derechos económicos en CPS.

Quien pretenda, en calidad de beneficiario designado, hacerse acreedor del auxilio económico o su remanente, deberá acreditar a CPS su condición mediante la presentación de los documentos que se indican enseguida:

- a. Solicitud escrita presentada a la administración de CPS, identificándose los peticionarios con presentación personal ante notario público. Si los beneficiarios fueren incapaces, la petición deberá presentarse a través de su representante conforme a la ley.
- b. Copia auténtica del certificado de defunción del asociado, documento equivalente en caso de muerte presunta.
- c. Fotocopia legible del documento de identificación de cada uno de los beneficiarios.

Cumplido lo anterior CPS entregará el auxilio económico, o su remanente, en la forma indicada por el asociado, en el respectivo formulario, quedando exonerado de la obligación de entrega a otros posibles reclamantes.

ARTICULO 12. ACREDITACION DE LA CALIDAD DE LEGITIMARIO. Si el asociado no hubiere hecho designación expresa de beneficiarios, para entregar el auxilio económico o su remanente, quienes pretendan la condición de herederos deben presentar los siguientes documentos.

- a. Solicitud escrita presentada a la administración de CPS, identificándose los

peticionarios con presentación personal ante notario público, indicando expresamente y bajo la gravedad de juramento que desconoce(n) la existencia de otra(s) personas con igual o mejor derecho.

- b. Copias auténticas de los certificados de registro civil o documento equivalente, según fuere el caso, que acrediten el vínculo marital o el grado de parentesco de los peticionarios con el asociado fallecido.
- c. Copia auténtica del certificado de defunción del asociado, documento equivalente en caso de muerte presunta.
- d. Fotocopia legible del documento de identificación de cada uno de los beneficiarios.

PARAGRAFO 1.- Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se tuvo conocimiento de la muerte, la Gerencia publicará por una sola vez, en las carteleras de la sede de CPS y en un periódico de amplia circulación nacional o regional, un aviso en que se indique quienes se han presentado a reclamar el auxilio económico o su remanente y se emplazará a quienes se crean con derecho para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, reclamen el auxilio económico o su remanente en la forma establecida en este reglamento.

Transcurrido este plazo, CPS entregará el auxilio económico o su remanente, entre quienes hayan acreditado su carácter de beneficiarios, quedando exonerada de la obligación de entrega a otros posibles reclamantes.

PARAGRAFO 2.- Cuando durante el plazo del aviso, o emplazamiento, se suscitaren controversias, sobre el derecho al auxilio económico o su remanente promovidas por personas que acrediten ser beneficiarias, CPS sólo estará obligada a hacer la entrega cuando se le presente copia autenticada de sentencia judicial definitiva en la que se haya decidido a quien(es) corresponde el auxilio económico, o su remanente, o primera copia de la escritura donde conste la sucesión por vía notarial, caso en el cual no operará el término de prescripción del auxilio indicado en el presente reglamento.

PARAGRAFO 3.- Para la demostración del carácter de beneficiario CPS aplicará en forma supletoria las reglas consagradas en el artículo 294 del Código Sustantivo del Trabajo y disposiciones que lo modifiquen, complementen o deroguen.

ARTICULO 13. RECONOCIMIENTO O RECHAZO DEL AUXILIO. El reconocimiento o rechazo del auxilio se hará dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la documentación respectiva en caso de haberse designado beneficiarios o al vencimiento del plazo de fijación del aviso de que trata el artículo 12 paragrafo 1 cuando no hubo designación de beneficiarios, mediante resolución firmada por el representante legal, contra la que procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el Consejo de Administración.

El recurso debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de la respectiva resolución, la cual se hará personalmente y en su defecto mediante aviso público, fijado en la cartelera de la sede de CPS, el cual permanecerá fijado por un término no inferior a cinco (5) días hábiles; entendiéndose que quedan notificados al tercer (3er) día hábil posterior a la fecha de haber sido desfijado.

ARTICULO 14. PRESCRIPCIÓN: El derecho a reclamar el auxilio prescribe en el plazo de un (1) año contado a partir del hecho causal, salvo que el derecho deba discutirse ante la jurisdicción o que los beneficiarios fueren menores o inválidos, caso este último en el cual la prescripción operará al tercer año.

ARTICULO 15. GASTOS. Los gastos de avisos en prensa, notificaciones, correos, y todos aquellos en que se incurra en el trámite de reconocimiento de auxilios estarán a cargo del fondo mutual.

ARTICULO 16. GESTION DEL AUXILIO. Cuando CPS tenga conocimiento del hecho causal generador de la prestación, de oficio y a través de la gerencia, promoverá la entrega del auxilio que corresponda, de tal forma que se facilite la materialización o utilización del beneficio mutual, sin perjuicio de las peticiones que deban hacer los interesados y del cumplimiento de los requisitos acá establecidos.

CAPITULO IV

RÉGIMEN DE INVERSIONES

ARTICULO 17. POLÍTICA DE LAS INVERSIONES: CPS efectuará las inversiones de los recursos que posea el fondo mutual, entre tanto sus saldos no sean consumidos por la entrega de los auxilios, previstos en el presente reglamento, buscando con ello obtener el mejor rendimiento posible para incrementar este fondo y dándole un seguro, profesional y conveniente manejo a dichas inversiones. Igualmente la administración velará por la adecuada estructura de liquidez del fondo mutual, de tal manera que pueda cumplir, en cualquier momento, con la entrega de los auxilios establecidos, buscando la inversión en créditos y títulos líquidos que garanticen, en CPS, un recaudo global mensual superior a los saldos, también mensuales, del fondo mutual.

ARTICULO 18. INVERSIÓN EN CRÉDITOS (Reformado Consejo de Administración Acta No. 62 de febrero 07 de 2008 y Acta No. 141 del 21 de Diciembre de 2016) Con el objetivo de cumplir con la política establecida, la Cooperativa de Profesionales Sanitas invertirá hasta el treinta (30%) de los recursos económicos del fondo mutual en papeles o títulos de rápida realización, cuentas bancarias o fondos de inversión colectiva. Los demás recursos se destinarán al servicio de créditos.

ARTICULO 19. INVERSIONES: (Reformado Consejo de Administración Acta 62 de febrero 07 de 2008 y Acta No. 141 del 21 de Diciembre de 2016) Como regla general hasta el 30% de los recursos económicos del fondo mutual deberán invertirse en papeles o títulos de rápida realización emitidos por entidades bancarias de reconocida solvencia, cuentas bancarias o fondos de inversion colectiva.

En consecuencia es procedente invertir dichos recursos en títulos de deuda emitidos, aceptados, avalados o garantizados en cualquier forma por la Nación, u otras entidades de derecho público, el Banco de la República, los Establecimientos Bancarios, las Corporaciones

Financieras, las Compañías de Financiamiento Comercial, los Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Igualmente procede la inversión en papeles comerciales inscritos en el Registro Nacional de Valores emitidos por sociedades reconocidas inscritas.

Las inversiones que se hagan en títulos de deuda pública o en títulos emitidos por el Banco de la República, no tienen limitación porcentual alguna.

PARAGRAFO: El porcentaje de los diferentes regímenes de inversiones será revisado, por el Consejo de Administración, por lo menos una vez en el respectivo año en curso.

CAPITULO V

ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 20. ADMINISTRACIÓN INTERNA: El servicio de ayuda mutua que se presta con cargo al fondo mutual, por su naturaleza y características, estará administrado por CPS, sujeto a sus órganos de administración y vigilancia y sus operaciones integradas a la contabilidad general de la empresa, sin perjuicio de tener separadas sus cuentas y de poder presentar informes contables y financieros que se refieran exclusivamente a las operaciones del fondo.

ARTICULO 21. DISPOSICION GENERAL: Corresponde a la asamblea dar las pautas generales que lo configuran, así como determinar las contribuciones obligatorias a cargo de los asociados y con destino a este fondo especial.

ARTICULO 22. EJECUCION A CARGO DE LA GERENCIA: El Gerente será el principal ejecutor de las decisiones adoptadas por la Asamblea y el Consejo de Administración con respecto al servicio de ayuda mutua y al fondo mutual, así como de las reglas contenidas en el presente reglamento.

ARTICULO 23. FUNCIONES: Sin perjuicio de las demás funciones, que le correspondan, el Consejo de Administración tendrá, respecto del fondo mutual, las siguientes:

1. Diseñar las políticas generales y particulares del fondo y proponerlas a la Asamblea General para su consideración, de conformidad con las facultades otorgadas por ésta.
2. Examinar los informes administrativos y financieros que sobre la marcha del servicio de ayuda mutua y el fondo mutual presente la gerencia, pronunciarse sobre ello y trasladar a la Asamblea General las materias que surjan de los mismos y que sean competencia de ésta, caso en el cual decidirá sobre la necesidad de convocarla.
3. Conocer las observaciones o glosas que haga la revisoría fiscal con respecto al fondo, examinarlas y, si es del caso, presentar recomendaciones para su manejo.
4. Conocer sobre las observaciones, quejas, reclamos u observaciones que presente la Junta de Vigilancia y los asociados, relativos al servicio de ayuda mutua, examinarlos y gestionar las modificaciones pertinentes según fuere el caso.

5. Modificar el presente reglamento de conformidad con las pautas y lineamientos establecidos por la asamblea general.

Las modificaciones que sean competencia de la asamblea aprobarlas serán presentadas por el Consejo de Administración al seno del máximo órgano social de administración.

ARTICULO 24. CONTROL DE AUXILIOS: La Gerencia de CPS mantendrá control de los auxilios concedidos. Si llegare a comprobar fraude, el asociado infractor deberá reintegrar el monto total del auxilio, sin perjuicio de aplicarle las sanciones previstas en el estatuto y gestionar las demás acciones a que haya lugar.

CAPITULO VI

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

ARTICULO 25. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD: Por tratarse de un servicio de ayuda mutua y no de un contrato de seguro, CPS sólo responderá ante los asociados y sus beneficiarios por los auxilios establecidos hasta por un monto igual al total de los recursos que posea el fondo mutual, sin que se obligue a otorgar los auxilios con recursos corrientes del ejercicio de otros fondos y reservas o del patrimonio de la entidad, salvo en el caso de haber negado, irregularmente, dichos auxilios, evento en el cual responderá hasta con su patrimonio.

ARTICULO 26. ORDEN DE RECONOCIMIENTO, APLICACIÓN Y ENTREGA: En consecuencia, con lo dispuesto en el artículo anterior, CPS reconocerá y entregará los auxilios a que haya lugar, en los montos y condiciones establecidas en el presente reglamento, hasta que se agoten los recursos del fondo mutual y en riguroso orden de la fecha de deceso en el caso del auxilio de previsión por muerte.

En el evento que se presente colectivamente los hechos generadores de los auxilios acá previstos y los recursos existentes fueren inferiores a los auxilios por otorgar, se hará el reconocimiento del auxilio pero la entrega se hará en el orden de reconocimiento y a medida que se vaya contando con los recursos necesarios.

ARTICULO 27. PROCEDIMIENTO EN CASO DE AGOTAMIENTO DEL FONDO: Si eventualmente el fondo mutual se agota y existen auxilios pendientes por entregar, éstos se irán entregando en la medida que ingresen los recursos ordinarios que alimenten a éste, en estricto orden en que fueron causados contablemente. Igualmente se podrá atender tales compromisos con el ingreso de contribuciones extraordinarias, que pueda decretar la Asamblea, o con destinaciones que decrete ésta con cargo a los excedentes del ejercicio u otras apropiaciones especiales.

ARTICULO 28. SEGUROS: El Consejo de Administración, con el fin de conservar adecuadamente los recursos del fondo y evitar el agotamiento imprevisto del mismo generado por la presentación simultánea de uno o varios hechos generadores de la protección podrá, con cargo a los recursos del fondo mutual, contratar una o varias pólizas de seguros, en compañías debidamente autorizadas, preferentemente del sector de la economía solidaria, donde CPS opere como beneficiario y pueda, con los recursos recibidos, atender los compromisos del fondo mutual.

CAPITULO VII

TERMINACIÓN DEL SERVICIO Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO

ARTICULO 29. TERMINACIÓN: El servicio de ayuda mutua que se presta a través del fondo mutual podrá terminarse por decisión de la Asamblea General. En caso de agotamiento de los recursos del fondo mutual se citará a Asamblea General Extraordinaria para que en ella se determine la forma de evitar su terminación.

ARTICULO 30. DESTINO DEL REMANENTE: En el evento de que la asamblea apruebe la terminación del servicio de ayuda mutua y exista recursos en el fondo mutual se procederá a entregar la totalidad de los auxilios causados y reconocidos y el saldo, o remanente, se llevará a otros servicios de solidaridad propios de CPS, conforme lo determine la Asamblea General.

PARÁGRAFO: En el evento que CPS se disuelva para liquidarse, una vez pagados los auxilios causados, el saldo del fondo mutual debe entregarse, por parte del liquidador, a una entidad de protección mutual o compañía de seguros de naturaleza cooperativa para que continúe amparando las protecciones vigentes y, en el evento que estas no existiesen, dicho saldo engrosará el remanente de la liquidación para que se le dé el tratamiento previsto por las normas legales vigentes para estos casos.

ARTICULO 31. VIGENCIA: Las disposiciones del presente reglamento entran a regir a partir de la fecha de aprobación y publicación.

El presente reglamento se aprobó en reunión del Consejo de Administración del 9 de mayo de 2006 según Acta No. 42.

PRESIDENTE

SECRETARIO